100-120.13.35

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°026 DEL 27 DE ENERO DEL 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS E.S.P"** Nit 822.001.883-3 **R/L KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ** C.C. No. 1.121.894.750
CONTRATISTA:	**ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO** C.C No 1.122.136.270 Expedida en Acacias - Meta
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LOS INTERESES LITIGIOSOS DE EMPOAGUAS E.S.P. ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000).**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de cuatro **(04) meses** sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre, contados a partir de la expedición del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P.**, persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y representada legalmente por **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta y quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO,** persona Natural identificada con número de cédula 1.122.136.270 Expedida en Acacias - Meta., quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II Capítulo I de la Ley 689 de 2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que la Empresa de acueducto y alcantarillado de San José del Guaviare EMPOAGUAS E.S.P., según la Estructura organizacional y funcional de EMPOAGUAS E.S.P., cuenta con la oficina de dirección jurídica, la cual cuenta con dos (2) funcionarios, un auxiliar administrativo y el director Jurídico, oficina sobre la cual recae la representación judicial, asesoramiento de carácter legal, contractual, hace las veces de segunda instancia en procesos disciplinarios y tiene a su cargo las funciones de secretaria técnica del comité de conciliación. **2).** De acuerdo a lo anterior se observa que la dirección

jurídica presenta una carga laboral y alto volumen en las actuaciones y/o funciones para ser realizadas por un solo profesional, razón por la cual, y en aras de promover una descongestión de carga laboral y velar por la prestación de un servicio eficaz y eficiente, se considera viable contratar la prestación de servicios de un profesional en derecho para apoyar algunas actividades de la dirección jurídica, así como también, de la gerencia y subgerencias de la empresa que requieran acompañamiento de carácter legal. **3).** Por otra parte, EMPOAGUAS E.S.P. cuenta con una cartera morosa que corresponde a capital e intereses no pagados por concepto de facturación de disponibilidad y prestación de servicios públicos de agua y alcantarillado. Lo anterior afecta de manera importante la situación financiera de la Empresa, por cuanto no existe el correspondiente flujo de lo recaudado, con los cuales la Empresa se suple para cumplir con sus deberes misionales y demás responsabilidades pecuniarias. **4).**Así mismo, existe un riesgo alto de detrimento patrimonial en contravía de los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que si se permite el transcurso de determinados plazos, operaría el fenómeno de la prescripción y ello haría improcedente el recaudo persuasivo y/o coactivo de las deudas, de conformidad con los lineamientos legales aplicables. **5).** Que el área de talento humano adscrito a la subgerencia administrativa y financiera, manifestó no contar con personal de planta suficiente para el desarrollo de las actividades de apoyo a la Oficina de Dirección Jurídica, Gerencia y Subgerencias de la empresa, por ende, es manifiesta la necesidad de contar con la prestación del servicio de un profesional en Derecho idóneo como apoyo de acuerdo a lo expuesto anteriormente. **6).** Con el propósito de observar los principios de planeación, responsabilidad, y transparencia, esta Entidad identificó que La contratación de este recurso humano no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la labor desempeñada. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas. **7).** Para satisfacer las necesidades del objeto del Proceso de Contratación la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare, necesita realizar un negocio jurídico con una persona que acredite título de profesional en Derecho, otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente autorizada. **8)** En este sentido el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", indica que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior, y se hace constar en un diploma. **9).** En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título de idoneidad descrito anteriormente. Este permite establecer que el sujeto cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato. **10)** Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000),** amparado por el CDP No. 2026000044 del 22 de enero de 2026, expedido por la Profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA APOYAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LOS INTERESES

LITIGIOSOS DE EMPOAGUAS E.S.P. ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación del **CONTRATISTA** desarrollar las siguientes actividades:

Generales:

1. Cumplir cabal y diligentemente con el objeto del contrato.
2. Guardar absoluta reserva sobre la información que con la ejecución del presente contrato llegare a conocer.
3. Participar en la formulación de una cultura de autocontrol en la gestión de la dependencia que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de los Objetivos, misión y visión de la empresa.
4. Prevenir la perdida, daño, o deterioro de los documentos manejados directamente en el cargo.
5. Mantener en perfectas condiciones los equipos y elementos que se encuentren para uso directo del cargo.
6. Aplicación de las normas, metodologías y demás procedimientos de información.
7. El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.
8. De conformidad con el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, el contratista deberá participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el contratante, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupaciones o la administradora de riesgo laborales. Adicionalmente, deberá cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST que posea la Empresa.
9. Presentar de forma oportuna un informe mensual de cumplimiento de las actividades del objeto contractual, al cual se deben anexar los soportes documentales (físicos y magnéticos).
10. Presentar un informe final en medio físico y magnético para la liquidación oportuna del presente contrato, relacionando el alcance total de todas las actividades y anexando los respectivos soportes documentales debidamente organizados y una copia de los archivos en medio magnético.
11. Contar con la certificación curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Especificas:

1. Prestar asesorías, acompañamiento y consultas jurídicas, en temas que sean solicitados por cualquier dependencia de la Empresa de servicios Públicos.
2. Apoyar en la proyección del procedimiento de cobro de sentencias judiciales, conciliación y laudos arbitrales de EMPOAGUAS E.S.P
3. Apoyar en la proyección del procedimiento de las acciones de repetición de EMPOAGUAS E.S.P.
4. Apoyar en la actualización del manual de defraudación de la Subgerencia Comercial de EMPOAGUAS E.S.P.

5. Apoyar en las audiencias judiciales en el momento que requiera EMPOAGUAS E.S.P. y que sea designado por la Dirección jurídica.
6. Realizar el respectivo control de legalidad de los actos administrativos y demás documentos que sean requeridos previa solicitud del supervisor del contrato.
7. Apoyar con la recopilación, actualización y alimentación de una base de datos digital, donde se consignen los procesos contractuales indicando la información del contratista, tipo de contrato, valor del contrato y demás información que sea requerida por la dirección jurídica.
8. Apoyar la proyección y contestación de tutelas en el caso que sea requerido por la Dirección jurídica en marco de los intereses de EMPOAGUAS
9. Apoyarla rendición del estado de procesos judiciales en el caso de que sean requeridos informes por los diferentes entes de control.

CLÁUSULA TERCERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** las siguientes:

1) Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2) Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento total del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESO M/CTE ($15.600.000),** La Empresa Empoaguas E.S.P., pagará al contratista de la siguiente forma: Se realizarán cuatro (04) pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3'900.000)**, previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta de cobro y documento equivalente.
b) Planillas de pago de seguridad social, o certificado del revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social.
c) Certificación del supervisor del contrato donde conste el cumplimiento del contratista.
d) Entrega de Informe mensual de avances de las actividades contratadas.
e) Entrada a almacén (Si aplica).

El contratista debe cumplir con su obligación de afiliación y pago en salud, y Riesgos Laborales según lo estipulado en la circular 000001/2004 del ministerio de la protección social, Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO. PARÁGRAFO. PRIMERO IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000044 del 22 de enero de 2026, Expedido por la profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera, por la suma de pago parcial de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.600.000),** previa presentación de. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago se realizará previa presentación informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, con copia a la secretaria general y Jurídica. El último pago se realizará con los documentos señalados en el parágrafo anterior, con acta de acta de liquidación y paz y salvo expedido por el profesional de almacén en caso de aplicar. **PARÁGRAFO TERCERO.** En los eventos en que EL **CONTRATISTA** no cumpla con sus obligaciones; y como consecuencia de lo anterior el pago no sea posible dentro de los términos establecidos; LA SOCIEDAD CONTRATANTE quedará excluido de cualquier tipo de responsabilidad o indemnización de daños o perjuicios por el no pago oportuno. En tal sentido, precisa EL CONTRATISTA que conoce, acepta y se sujeta a los términos y condiciones para el pago establecidos en el proceso de contratación de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago se realizará previa presentación informe de actividades desarrolladas por el contratista y la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones a cargo del contratista, con copia a la secretaria general y Jurídica. El último pago se realizará con los documentos señalados en el parágrafo anterior, con acta de acta de liquidación y paz y salvo expedido por el profesional de almacén en caso de aplicar. **PARÁGRAFO TERCERO.** En los eventos en que EL **CONTRATISTA** no cumpla con sus obligaciones; y como consecuencia de lo anterior el pago no sea posible dentro de los términos establecidos; LA SOCIEDAD CONTRATANTE quedará excluido de cualquier tipo de responsabilidad o indemnización de daños o perjuicios por el no pago oportuno. En tal sentido, precisa EL CONTRATISTA que conoce, acepta y se sujeta a los términos y condiciones para el pago establecidos en el proceso de contratación de LA SOCIEDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será de Cuatro (04) meses, sin exceder al treinta y uno (31) de diciembre, contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de liquidación en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será

computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe las funciones **DIRECTOR JURIDICO** y/o quien designe el GERENTE GEERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

a) Realizar el acta de inicio.
b) Solicitar al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) solicitar al contratista la copia del formulario de afiliación a salud con fecha vigente, formulario de afiliación a pensión, formulario de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales vigentes.
d) Solicitar al Contratista al momento de pago los soportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales.
e) Evaluar la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
f) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
g) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
h) Realizar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el contratante por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, por parte del contratista. LA SOCIEDAD CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de este contrato, a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito del Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**, una vez el

supervisor haya rendido su concepto también de forma escrita; en este evento el Gerente se reservará el derecho que tenga con respecto a su viabilidad o inconveniencia. Así mismo, el Contratista deberá solicitar autorización previa y escrita para la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** se reserva el derecho de aceptar o negar la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES. La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P.** y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al contratista, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio, gozando de la libertad de estipular los turnos y horarios en los que prestará el servicio ofrecido y su actividad no se sujetará a subordinación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA. para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, las partes buscaran mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para este se fija un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la fecha en la que la parte no afectada recibe la solicitud de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación de este procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

PARAGRAFO: EMPOAGUAS autorizara y pagará al contratista los gastos de transporte y manutención cuando en cumplimiento del contrato requiera desplazarse fuera del lugar de ejecución, previa concertación con el supervisor designado y acto administrativo correspondiente, autorización que estará sujeta al recurso presupuestal existente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** incumplimiento del Contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo o dentro de los 2 meses siguientes de vencido el termino anterior unilateralmente por parte de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes, el certificado de Registro presupuestal y el acta de inicio.

Para constancia se firma en San José del Guaviare, el día 27 de enero de 2026.

KEVIN ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ
Gerente General
EMPOAGUAS E.S.P.

ANDRES FELIPE PEREZ OBANDO
Contratista.

Digito y Revisó: Laura Viviana Vásquez Cruz – Dirección Jurídica Laura Vasquez